



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**

**Resolución Ejecutiva Regional N° 310 2019-GRA/GR.**

Ayacucho, **29 ABR. 2019**



**VISTO;**

El Exp. N° 1478053/1202935; Cédula de Notificación N° 009-422; Resolución N° 001-422-2019-CG/SAN2; Decreto N° 2099-2019-GRA/GR; Decreto N° 2397-2019-GRA/GR-GG; Decreto N° 2882-2019-GRA/GG-ORADM; Decreto N° 2772-2019-GRA/ORADM-ORH, en treinta y dos (32) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27687 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; asimismo, el artículo 44 de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobierno Regionales se encuentran sujetos a Régimen Laboral general aplicable a la administración pública, conforme a Ley;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, como son: legalidad, debido procedimiento, verdad material y otros. Similarmente, el Artículo 230° de la Ley acotada, establece que la potestad sancionadora de toda las Entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: Legalidad, debido procedimiento, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, causalidad, presunción de licitud y non bis in ídem;

Que, conforme al Artículo 82° de la Constitución Política del estado la Contraloría General de la República es el Órgano Constitucional superior del Sistema Nacional de Control encargado de supervisar la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado y de los actos de las instituciones sujetas a control, para lo cual goza de autonomía, el inciso d) del Artículo 22° y 45° de la Ley N° 27785, incorporado por la Ley N° 29622, confieren a la Contraloría General de la República la potestad sancionadora en materia de responsabilidad



administrativa funcional derivada de los informes de control emitidos por los Órganos del Sistema Nacional de Control a los servidores y funcionarios públicos, que incurran en conductas graves y muy graves que contravengan el ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la entidad a las que pertenecen;



Que, la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, en adelante la Ley, en su artículo 45° incorporado por la Ley N° 29622, confiere a la Contraloría la potestad para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional derivada de los informes de control emitidos por el Sistema Nacional de Control, por la comisión de conductas infractoras graves y muy graves, en las que incurran los servidores y funcionarios públicos al haber contravenido el ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la entidad a la que pertenecen; conductas que conforme a lo establecido en el artículo 46° de la Ley, están descritas y especificadas como infracciones en los artículos 6° al 10° del Reglamento de la Ley N° 29622 – Reglamento de infracciones y sanciones para la responsabilidad administrativa funcional derivada de los informes emitidos por los Órganos del Sistema Nacional de Control, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2011-PCM;



En consecuencia, con las normas citadas, la Directiva N° 010-2016-CG/GPROD – Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional, aprobado por Resolución de Contraloría N° 129-2016-CG, del 09 de mayo del 2016, vigente a partir del 31 de mayo del 2016, en adelante la Directiva, enuncia los principios y derechos reconocidos a los administrados, desarrolla la estructura del procedimiento sancionador y establece los criterios aplicables para el ejercicio de la potestad sancionadora;



Que, mediante Cédula de Notificación N° 009-422, de fecha 18 de marzo del 2019, la Contraloría General de la República cumple con notificar la Resolución N° 001-422-2019-CG/SAN2, mencionando en las observaciones de la Cédula de Notificación lo siguiente: *“Para los efectos de la presente Cédula, usted deberá implementar la sanción únicamente respecto a los administrados OMAR FLORES YAROS y ELMER VARGAS MIGUEL; las sanciones impuestas a los demás administrados se encuentran suspendidas en su Ejecución, por cuanto han sido apeladas ante el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas, estando pendiente de resolver en última instancia administrativa”*;



Que, mediante Resolución N° 001-422-2019-CG/SAN2, de fecha 31 de enero del 2019, correspondiente al Expediente N° 422-2017-CG/INSC, resuelve: **“ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CONSENTIDA y en consecuencia FIRME la Resolución N° 001-422-2019-CG/SAN2, expedida por este órgano Sancionador con fecha 31 de enero de 2019, en el extremo que impone sanción de UN (01) AÑO Y CUATRO (04) MESES DE INHABILITACIÓN PARA EL**

EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, al administrado OMAR FLORES YAROS por la comisión de la conducta infractora prevista en el literal a) del artículo 46° de la Ley, descrita y especificada como infracciones grave en el literal g) del artículo 6° del Reglamento; con los efectos jurídicos que ello conlleva; ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR CONSENTIDA y en consecuencia FIRME la Resolución N° 001-422-2019-CG/SAN2, expedida por este órgano Sancionador con fecha 31 de enero de 2019, en el extremo que impone sanción de UN (01) AÑO DE INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, al administrado ELMER VARGAS MIGUEL por la comisión de la conducta infractora prevista en el literal b) del artículo 46° de la Ley, descrita y especificada como infracción grave en el literal n) del artículo 7° del Reglamento; con los efectos jurídicos que ello conlleva”;



Que, mediante Decreto N° 2099-2019-GRA/GR, de fecha 26 de marzo del 2019, el Asesor de Gobernación dispone remitir a la Gerencia General para “implementar sanción inhabilitación, conforme Res. N° 01-422-2019-CG/SAN2 del 31 ene 19 y Res. N° 03-422-2019-CG/SAN2 (...) (declara consentida sanción); por lo que, el Gerente General mediante Decreto N° 2397-2019-GRA/GR-GG, de fecha 27 de marzo de 2019, dispone remitir a la ORADM para “Su evaluación y acciones inmediatas de acuerdo a la Directiva N° 010-2019-CG/GPROD, aprobado con Res. Contraloría N° 129-2016-CG numeral 7.2.6, bajo su responsabilidad, Resolución de Convalidación a través de la ORH”; y, la Oficina de Administración mediante Decreto N° 2882-2019-GRA/GG-ORADM, de fecha 29 de marzo de 2019, dispone remitir a la ORH para “Atención al Decreto N° 2397-2019-GRA/GR-GG”; por tanto, mediante Decreto N° 2772-2019-GRA/ORADM-ORH, de fecha 01 de abril del 2019, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos dispone “Proyectar Resolución de implementación de Sanción”; por consiguiente, de acuerdo a lo prescrito en el numeral 7.2.6 de la Directiva N° 010-2016-CG/GPROD “Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional”, aprobado mediante Resolución de la Contraloría N° 129-2016-CG, respecto a la implementación de la Resolución N° 001-422-2019-CG/SAN2, en lo que respecta al ARTÍCULO PRIMERO y SEGUNDO, que declara consentida y firme la Resolución N° 001-422-2019-CG/SAN2, la sanción impuesta contra OMAR FLORES YAROS y ELMER VARGAS MIGUEL;

Que, por las consideraciones expuestas es de proceder al cumplimiento de dicho mandato administrativo sin que sea necesario recurrir a ninguna forma de trámite administrativo o de otra índole conforme así lo ha establecido la Contraloría General de la república;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 29981, Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento

Administrativo General y la Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 3594-2018-JNE.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER LA EJECUTIVIDAD** de la Resolución N° 001-422-2019-CG/SAN2, que DECLARA CONSENTIDA y en consecuencia FIRME la Resolución N° 001-422-2019-CG/SAN2, expedida por el Órgano Sancionador con fecha 31 de enero del 2019, en el extremo que impone sanción de UN (01) AÑO Y CUATRO (04) MESES DE INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, al administrado OMAR FLORES YAROS; y, de UN (01) AÑO DE INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, al administrado ELMER VARGAS MIGUEL.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR** que la presente resolución surte sus efectos legales a partir del día siguiente a la fecha de notificación.

**ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER** que los servidores sancionados, no podrán ejercer función pública para el Estado, conforme a los términos señalados en la Resolución Sancionatoria.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE,** con la presente Resolución a la Contraloría General de la república, al Órgano de Control Institucional, Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional, Direcciones Regionales, Oficina de recursos Humanos, interesados y a las instancias pertinentes con las formalidades que establece la Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

C.P.C. CARLOS ALBERTO RUA CARBAJAL  
GOBERNADOR